

Reglamento Preventivo de Uso Indevido de Información Privilegiada

Con el fin de dar cumplimiento al punto 3.5.5 del Código de Gobierno Corporativo de Grupo Empresarial Sama, S.A. y a las disposiciones del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, contenidas en el acuerdo que consta en el numeral 2) del Artículo 5 del Acta de la Sesión N° 812-2009, celebrada el 9 de octubre del 2009, la Junta Directiva de Grupo Empresarial Sama, S.A., establece por este medio las políticas y principios que integran el presente Reglamento sobre Políticas de Prevención de Uso Indevido de Información Privilegiada.

Aspectos Generales

Artículo 1. **Objeto.** Mediante el presente Reglamento Preventivo de Uso Indevido de Información Privilegiada, se establecen con carácter corporativo para todo el grupo financiero, principios, políticas y procedimientos, encaminados a detectar, prevenir y administrar, el posible uso indebido que se pueda derivar con ocasión de la realización y desarrollo de las diversas actividades empresariales.

Artículo 2. **Definición de información privilegiada.** Se entiende por información privilegiada toda información concreta, referente a uno o varios valores o a sus emisores, que no haya sido dada a conocer al público y que pueda influir en los precios de dichos valores.

Por información concreta se entiende aquella que hace referencia a hechos o circunstancias que se han presentado, se están presentando, o puede esperarse razonablemente que se produzcan, cuando de esa información puedan extraerse conclusiones sobre posibles efectos en los precios de los valores.

No es necesario que todos los detalles de una operación estén definidos para que la información sea concreta, pero sí que se trate de información precisa de la que se pueda concluir razonablemente un posible impacto en los precios.

Artículo 3. **Ámbito de Aplicación.** El presente Reglamento Preventivo de Uso Indevido de Información Privilegiada se aplicará a los colaboradores y a todas las personas y empresas vinculadas a las diferentes actividades del grupo financiero.

Las normas contempladas en el presente reglamento buscan que la entidad cuente con políticas para prevenir el uso indebido de información privilegiada, por lo que su acatamiento es obligatorio para los colaboradores de la empresa.

Artículo 4. **Políticas Generales para Información Privilegiada.** En concordancia con lo previsto en el Artículo 102 de la Ley Reguladora de Mercado de Valores, los corredores de bolsa, altos directivos y colaboradores deberán abstenerse de realizar, directa o indirectamente, cualquier tipo de operación en el mercado, sobre valores a que se refiere dicha información. Además, deberán abstenerse de comunicarla a terceros o de recomendar operaciones con dichos valores.

Por otra parte, la información del cliente no es información pública por lo que ningún colaborador puede disponer de difundirla, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores.

Artículo 5. **Deberes generales.** Los corredores de bolsa, altos directivos y en general todos los colaboradores o personas vinculadas a la empresa deberán:

5.1. Informar a sus superiores inmediatos la existencia de posible información privilegiada como consecuencia de relaciones familiares, profesionales o personales.

5.2. Guardar confidencialidad y reserva sobre toda información que pueda encontrarse dentro del rango de secreto bursátil, a la que tenga acceso con ocasión de sus funciones o labores, o en virtud del cargo que tenga en la empresa.

5.3. Abstenerse de utilizar información privilegiada en provecho propio o de terceros.

5.4. Abstenerse de ofrecer información inexacta o que no corresponda a la realidad del emisor o de sus clientes o de alterar o distorsionar la información de los clientes, emisores ó usuarios de la empresa.

5.5. Aprovechar indebidamente la comunicación ó relación que la empresa otorga de manera exclusiva o de primer ingreso para beneficio de terceros.

Artículo 6. **Situaciones y conductas generadoras por el uso de información privilegiada.** A continuación se incluyen de manera enunciativa, algunas situaciones que se pueden presentar a raíz del uso de información privilegiada:

6.1. Poseer algún interés de tipo económico, financiero o bursátil, en la contraparte de la transacción que no haya sido revelado previamente. Este tipo de información debe ser revelada por escrito ya sea a las Gerencias, a la Auditoría Interna, al Presidente del Comité de Auditoría o al Presidente de la Junta Directiva, para su consideración.

6.2. Poner a disposición del público y el mercado, elementos de información privilegiada.

6.3. Generar decisiones de inversión que como causa inmediata y directa de la decisión gire en torno al conocimiento de información privilegiada.

6.4. Hacer uso de la información privilegiada de forma tal que influya en los valores, provocando un impacto bursátil, una vez que sea revelado al mercado.

6.5. Extracción inesperada de dinero de diferentes cuentas o fondos.

6.6. Venta ilimitada o descontrolada de títulos específicos.

6.7. Crecimiento o decrecimiento inesperado e injustificado de precios o porcentajes de interés.

6.8. Inversión de altas sumas de dinero así como cantidad de inversiones en un mismo ente.

6.9. Evolución anormal de los volúmenes contratados y de los precios negociados, en relación con los valores por ellos emitidos o negociados.

Artículo 7. **Contenido mínimo de las políticas.** Como sujeto fiscalizado, la entidad tiene la obligación de establecer, las políticas necesarias para controlar el flujo de información privilegiada entre sus distintas áreas de actividad, así como aplicarlas, buscando prevenir el uso indebido de la misma.

a) La información privilegiada a la cual se tiene acceso proviene de los emisores, filtrada por medio de analistas, traders, asesores de inversión así como de Direcciones y Gerencias o a

la que pueda tener acceso en relación con los inversionistas o el mercado. Se incluye la obligatoriedad de decidir sobre inversiones en valores sin adoptar influencias por el conocimiento de información privilegiada.

b) Como medida de control para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información privilegiada se establece:

- No se permite el intercambio de información privilegiada, al menos entre las áreas que desarrollan las actividades de gestión de cartera propia, gestión de cartera ajena, estructuración, asesoría de inversión y análisis de mercado.

- Archivo cronológico de las transacciones realizadas de forma que se facilite la permanente verificación de transacciones de los diferentes emisores en los distintos periodos.

- Verificación de la relación de los colaboradores con entes emisores por parte de la Oficialía de Cumplimiento (Conozca a su empleado) y Auditoría Interna.

- Declaración de relaciones que pueden ocasionar conflicto de interés en las transacciones e inversiones.

c) Se establece la “Declaración de Valores y Principios Éticos” (ver anexo 2) como mecanismo que genere el compromiso legal de que la información privilegiada se comunique únicamente a las personas (internas y externas) a las que sea imprescindible, previa advertencia de que se trata de información de esta naturaleza, y de la prohibición de su uso o comunicación a terceros.

d) Los responsables de remitir a la Superintendencia General de Valores el comunicado de información privilegiada será la Auditoría Interna, la Gerencia o la Dirección Corporativa. El procedimiento para remitir a la Superintendencia General de Valores la información se detalla en el artículo 8 de este Reglamento.

e) Se consideran operaciones sospechosas las enunciadas en el artículo 6 del presente reglamento, las cuales serán denunciadas o verificadas mensualmente por la Auditoría Interna.

f) Se prohíbe realizar transacciones periódicas en conocimiento de información privilegiada durante un periodo de tres meses (Artículo 103, Ley Reguladora de Mercado de Valores), contado a partir del momento en que se presentó la nota indicando el conocimiento de información privilegiada sensible para influir en la toma de decisiones.

g) Todo colaborador debe firmar, en compromiso, la Declaración de Valores y Principios Éticos.

h) El Departamento de Corro y Análisis deberá reportar cualquier operación anormal que se presente durante la sesión de bolsa, así como el Departamento de Operaciones. La Auditoría Interna tiene el deber de inspeccionar movimientos inusuales en las operaciones.

Artículo 8. Comunicación de información privilegiada a la Superintendencia. Se remitirá a la Superintendencia un hecho relevante confidencial donde se indiquen los valores sobre los que se dispone de información privilegiada, así como una relación de personas y fechas en que se haya tenido acceso a tal información, esto dentro de cinco días hábiles siguientes al conocimiento de la información. Debe adjuntarse, además, una declaración firmada por las personas que tuvieron acceso a la información, en la que se acepta haber tenido acceso a ésta a partir de determinada fecha, y se indica que se conoce y acepta la responsabilidad que deriva del manejo que se dé a dicha información. En la declaración debe especificarse claramente el nombre y número de cédula de los declarantes.

Artículo 9. Protocolo de actuación. En caso de que existan sospechas de que la información privilegiada se ha filtrado o está siendo utilizada inadecuadamente, se seguirá con el siguiente protocolo de actuación:

Reglamento Preventivo de Uso Indebido de Información Privilegiada

Julio, 2010

Grupo SAMA

1. Completar el Formulario de Comunicación de Operaciones Sospechosas de Uso Indebido de Información Privilegiada.
2. Presentar dicho formulario a la Auditoría Interna.
3. La Auditoría investiga el hecho denunciado.
4. Cada operación sospechosa de información privilegiada o bien del uso de la misma, se comunicará a la Superintendencia General de Valores por escrito a más tardar el día posterior así como las acciones adoptadas de manera clara y precisa.

Los responsables directos de adoptar las diferentes medidas será los miembros de Auditoría Interna y la Gerencia, así como sanciones disciplinarias en casos de incumplimientos, sin perjuicio de las sanciones que pueden ser aplicadas por la SUGEVAL se estipulará con base a lo establecido al Código de Gobierno Corporativo.

En caso de que la entidad sospeche de un posible caso de uso indebido de información privilegiada, deberá proceder con lo dispuesto en su protocolo de actuación, así como comunicar a la Superintendencia por escrito y a más tardar al día siguiente, las acciones adoptadas, y de manera clara, precisa y detallada las razones de las sospechas.

Artículo 10. **Comunicación de las políticas.** Las políticas de prevención de uso indebido de información privilegiada, será comunicada mediante la entrega a los colaboradores y a todos los que ingresen a laborar en la entidad del documento de políticas internas de prevención de uso indebido de información privilegiada.

Artículo 11. **Denuncia de operaciones sospechosas de uso indebido de información privilegiada.** La operación sospechosa debe comunicarse a la Superintendencia a más tardar durante el día siguiente a que se conoce, mediante el envío del formulario anexo al presente reglamento.

Como operación sospechosa debe entenderse aquellos casos en que existan indicios de que una operación en el mercado de valores se va a llevar o se llevó a cabo mediante la utilización indebida de información privilegiada.

Artículo 12. **Modificaciones a las políticas de las entidades.** Las modificaciones que se realicen a las políticas de prevención de uso indebido de información privilegiada, serán comunicadas y explicadas en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación, tanto a los funcionarios y directores de la empresa como a la Superintendencia.

Artículo 13. **Acceso a información de clientes.** La información de los clientes tanto para las ofertas como para las transacciones concertadas en el mercado de valores es confidencial en los términos del artículo 166 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, a la cual únicamente tendrá acceso la Superintendencia General de Valores en los medios y plazos que esta lo establezca mediante acuerdo.

Artículo 14. **Vigencia.** Rige a partir del 22 de julio del 2010.

Firmas de aprobación de la Junta Directiva

Firma en San José, Costa Rica, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil diez.

Nombre del Miembros de Junta Directiva, Cédula N°

Firma:

“ANEXOS”

ANEXO 1

FORMULARIO DE COMUNICACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

a. Datos del declarante:

- Denominación social.
- Persona física responsable de la comunicación.
- Cargo que desempeña.
- Cédula de identidad.
- Teléfono.
- Correo electrónico.

b. Descripción de la operación:

- Código ISIN.
- Características de la orden (*fecha y hora de recepción, precio, número de valores, compra, venta, etc.*).
- Características de la ejecución (*fecha y hora de ejecución, precio, número de valores, compra, venta, etc.*).

c. Razones para sospechar que la operación se realiza o realizó mediando información privilegiada.

d. Identificación de personas involucradas:

- Calidad en que actúa (*ordenante, titular, otros especificar*).
- Otros datos de interés.

e. Otra información útil en relación con la operación objeto de la comunicación.

ANEXO 2

DECLARACIÓN JURADA DE VALORES Y PRINCIPIOS ÉTICOS

Yo, _____, cédula _____, colaborador(a) de Grupo Empresarial Sama S.A., cédula jurídica 3-101-250392 y de sus empresas afiliadas, me comprometo a hacer uso correcto de la información que se considere privilegiada a la cual tenga acceso y me comprometo a cumplir con lo establecido en el Código de Gobierno Corporativo, Reglamento Preventivo de Uso Indevido de Información Privilegiada, así como con las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- a) La información privilegiada no se utilizará para beneficio propio o de terceros.
- b) No se podrá adquirir para sí o para terceros, directa o indirectamente los valores de cualquier clase emitidos por la sociedad con la que se encuentra relacionado en virtud del cargo o vínculo.
- c) No valermé de la información para obtener beneficios o evitar pérdidas mediante cualquier tipo de operación con valores a que ella se refiera o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos valores.
- d) No comunicar información a terceros o de recomendar la adquisición o enajenación de los valores, velando para que tampoco ocurra a través de subordinados o terceros de su confianza.
- e) No actuar a través de interpósita persona.

En virtud de lo anterior, firmo en la ciudad de San José a los __ días del mes de __ del año 2010.

Xxxx
xxx